

CAPÍTULO 43

AGUA

Artículo

1. Definiciones.
2. Servicio.
3. Tarifas y Facturación.
4. Reglas y Regulaciones.
5. Código de Área de Protección del Cabezal del Pozo.
6. Código de Control de Conexión Cruzada y Prevención de Reflujo.
7. Administración y Ejecución.
8. Penalización.

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Sección.

- 43-101. Definiciones.

43-101. Definiciones.

Para los fines de este capítulo y salvo que se disponga lo contrario; se aplicarán las siguientes definiciones, a menos que el contexto lo indique claramente o requiera un significado diferente. Cuando no se especifique una definición, se aplicará el uso normal de la palabra en el diccionario.

(1) El reflujo se refiere al flujo de agua u otros líquidos en el sistema de distribución de la ciudad desde cualquier fuente, aparte de su fuente prevista.

(2) Tubería principal significará cualquier tubería aparte de una tubería de suministro o servicio que se utiliza con el fin de llevar agua hacia, y dispersar la misma en la Ciudad.

(3) Tubería de servicio significará cualquier tubería que se extienda desde el borde de la acera o el límite del solar, cualquiera que esté más cerca de la tubería principal, a la ubicación en las instalaciones donde se dispersará el agua.

(4) Local único significará un terreno o área de terreno perteneciente a un solo propietario.

(5) La tubería de suministro significará cualquier tubería conectada a una tubería principal, extendiéndose desde la misma, hasta el borde de la acera o el límite del solar; cualquiera que esté más cercano a la tubería principal.

ARTÍCULO 2 SERVICIO

Sección.

- 43-201. Aplicaciones de Servicios.
43-202. Depósito de Servicio.
43-203. Grifos y Tarifas de Grifos.

- 43-204. Contratos de Servicios.
- 43-205. Permisos de Instalación, Conexión y Excavación.
- 43-206. Contratistas.
- 43-207. Medidor.
- 43-208. Reparación y Reemplazo.
- 43-209. Desvío de Servicio.

43-201. Aplicaciones de Servicios.

(1) Las solicitudes de permisos para hacer la conexión con el sistema de agua de la Ciudad deben presentarse por escrito en los formularios proporcionados por el Secretario de la Ciudad, firmados por el propietario o agente autorizado por el propietario de la propiedad a ser servida, y llenarse en la oficina del Secretario de la Ciudad.

(2) La ciudad no incurrirá con ningún costo, más allá de su red comercial, para proporcionar los medios de dicho servicio dentro y fuera de sus límites corporativos.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 16-681, 16-682

43-202. Depósito de Servicio.

(1) El Secretario de la Ciudad requerirá que el aplicante del servicio de agua acompañe su aplicación con un depósito de servicio, el cual será establecido por el consejo. Dicho depósito de servicio se aplicará a la cuenta del aplicante al final de los doce meses de servicio continuo, siempre y cuando no se haya emitido más de un aviso de desconexión en dicha cuenta durante el periodo de los doce meses. La ciudad podría exonerar el depósito de servicio: si el aplicante/cliente le entrega a la Ciudad dos cartas de referencia aceptables de otros proveedores de servicios públicos que verifiquen que el aplicante/cliente no ha tenido un pago atrasado, o que se le ha desconectado el servicio durante doce meses. Si la ciudad decide exonerar al aplicante/cliente del depósito de servicio después de que el aplicante/cliente haya realizado el mismo, la Ciudad acreditará el monto del depósito a la cuenta del aplicante/cliente.

(2) Si dicho aplicante es una persona o entidad quien ha salido de la ciudad con una factura de agua impaga, el depósito de servicio será tres veces más que el monto establecido por el Consejo.

(3)(a) Si un consumidor ha recibido un total de dos avisos de desconexión del agua en doce meses de servicio continuo, se requerirá un depósito adicional que será el monto del depósito inicial; aumentando así el monto total depositado al doble del depósito del servicio normal.

(b) Si un consumidor ha recibido un total de cuatro avisos de desconexión en doce meses de servicio continuo, se requerirá un tercer depósito, que será el monto del depósito inicial; aumentando así el monto total depositado al triple del depósito del servicio normal.

(4)(a) Si el banco no acepta un cheque de un consumidor o un retiro bancario automático por razones de fondos insuficientes o por falta de fondos, la Ciudad iniciará el procedimiento apropiado en la cuenta de dicho consumidor como si no se hubiera realizado ningún pago. El consumidor también será responsable de una tarifa de fondos no suficientes (NSF) según lo establecido por la resolución de cheques de fondos insuficientes o retiros bancarios automáticos sin fondos.

(b) Si por segunda vez un cheque o retiro bancario produce del consumidor no es aceptado por el banco por fondos insuficientes o por falta de fondos en doce meses de

servicio continuo, se requerirá un depósito adicional que será el monto del depósito inicial, lo que aumenta el monto total del depósito al doble del depósito de servicio normal. El consumidor también será responsable de una tarifa de fondos no suficientes (NSF), según lo establecido por la resolución de cheques de fondos insuficientes o retiros bancarios automáticos sin fondos.

(c) Si por tercera vez un cheque o retiro bancario automático del consumidor no es aceptado por el banco por insuficiencia de fondos o por falta de fondos en doce meses de servicio continuo, se requerirá un depósito adicional que será el monto del depósito inicial, lo que aumenta el monto del depósito inicial al triple del depósito de servicio normal. El consumidor también será responsable de una tarifa de fondos no suficientes (NSF), según lo establecido por la resolución de cheques de fondos insuficientes o retiros bancarios automáticos sin fondos.

(5) Si se ha requerido que un consumidor realice un depósito nuevo o adicional debido a avisos de desconexión, cheques de fondos insuficientes o retiros bancarios sin fondos, el Secretario no deberá devolver la cantidad que se requiere para el depósito hasta un periodo de treinta y seis meses de servicio continuo en el cual no se ha emitido ningún aviso de desconexión, y no ha habido retiros bancarios automáticos sin fondos o cheques de fondos insuficientes.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 16-681, 16-682

Referencia Histórica: Ord. 1241 pasada el 6-12-07

43-203. Grifos y Tarifas por Grifos

(1) Los clientes de la ciudad que deseen conectarse a la red de agua deberán pagar una tarifa de grifo que deberá ascender al costo de todo el material proporcionado por la ciudad, más una tarifa por mano de obra según lo establecido en la resolución del Consejo, cuya copia se mantendrá disponible para inspección pública en la oficina del Secretario Municipal.

(2) Cualquier material de grifo suministrado por el cliente deberá cumplir con los estándares de diseño de la ciudad.

(3) La Ciudad cubrirá únicamente la mano de obra correspondiente a la conexión de la toma de agua principal. Es ilegal que cualquier persona, excepto las personas autorizadas específicamente por el Administrador de la Ciudad, toque la red principal comercial de agua de la Ciudad bajo cualquier circunstancia. La ciudad no realizará ninguna excavación como parte del trabajo de conexión de tubería. Será responsabilidad del cliente exponer la tubería de agua principal.

(4) Todos los solicitantes para la conexión al sistema de distribución de agua de la Ciudad que buscan conectarse al Sistema donde un Distrito de Extensión de Agua se ha creado, y cuya propiedad no debería habersele cobrado mediante evaluaciones especiales para dicho servicio de agua, deberán pagar además del depósito requerido por el Código Municipal una tarifa de conexión de agua al Secretario/Tesorero de la Ciudad; dicha tarifa de conexión de agua se basará en la misma fórmula utilizada para determinar la cantidad de evaluaciones especiales cobradas en el distrito original; siempre que no se realice ninguna conexión al Sistema de distribución de agua hasta que dicho depósito y la tarifa de conexión de agua apropiada se hayan pagado en su totalidad.

43-204. Contratos de Servicio.

(1) La Ciudad a través de su Departamento de Agua, suministrará agua a las personas dentro de sus límites corporativos, cuyos locales colinden con una calle o callejón en el cual ahora o en lo sucesivo se coloque una tubería comercial. La ciudad podría suministrar agua a las personas dentro de sus límites corporativos cuyas instalaciones no colinden con una calle o callejón en el que se encuentren o en lo sucesivo se coloque una tubería comercial, y también podría suministrar agua a las personas cuyas instalaciones están situadas fuera de los límites corporativos de la Ciudad siempre y cuando, y de acuerdo a la ley, el Consejo lo considere oportuno.

(2) Las reglas, regulaciones y tarifas de agua que se mencionan a continuación en este capítulo se consideran como parte de cada solicitud que se haga para el servicio de agua, y como parte del contrato entre todos los consumidores en la actualidad y en el futuro.

(3) Sin más formalidad, la presentación de una aplicación por parte de cualquier aplicante o el uso o consumo del servicio de agua por parte de los consumidores actuales y la prestación del servicio de agua a dicho consumidor, constituirá un contrato entre el consumidor y la ciudad, el cual, dicho contrato ambas partes están obligadas.

(4) Si el consumidor viola cualquiera de las disposiciones de dicho contrato o cualquier regla o regulación razonable que el Consejo o el Administrador de la Ciudad puedan adoptar en lo sucesivo, el Administrador de la Ciudad o su agente pueden cortar o desconectar el servicio de agua del edificio, local o lugar de dicha violación hasta que el Administrador de la Ciudad considere que el servicio de agua puede reanudarse sin violación de dichas reglas o regulaciones.

(5) Los contratos para el servicio de agua no son transferibles. Cualquier persona que desee cambiarse de un lugar a otro deberá presentar una nueva solicitud y firmar un nuevo contrato. Si un consumidor vende, desecha o se retira de las instalaciones donde se presta el servicio, o si dichas instalaciones son destruidas por un incendio u otra víctima, él o ella informará de inmediato al Administrador de la Ciudad, quien hará que se cierre el servicio de agua en dicho local. Si el consumidor no entrega dicha notificación se le cobrará por toda el agua utilizada en dichas instalaciones hasta que, de lo contrario, se informe al Administrador de la Ciudad de tales circunstancias.

43-205. Permisos de Instalación, Conexión y Excavación.

(1) Tras la presentación de la aplicación y el pago de todos los aranceles, se otorgará un permiso al plomero, agente o solicitante debidamente autorizado para realizar el trabajo necesario para llevar el servicio de agua desde la toma principal hasta las instalaciones del aplicante.

(2) Todas las tuberías de servicio de agua deben colocarse de la manera y en la profundidad recomendadas por el Inspector de plomería. Todas las tuberías, incluidas las válvulas de retención y seguridad en los aparatos de agua caliente, grifos y otros accesorios, deben ser lo suficientemente fuertes para resistir la presión máxima del agua. Toda la plomería se realizará hábilmente de acuerdo con los requisitos del Código de plomería y se instalará de tal manera que permita el drenaje adecuado de las tuberías de desagüe y esté sujeta a inspección por parte del Inspector de plomería.

(3) La calidad y el diseño de todos los grifos y accesorios deben estar sujetos de

la misma manera a la aprobación del Inspector de plomería, y no se deberá cubrir ningún trabajo o realizar la conexión final hasta que sea examinado por dicho Inspector.

(4) Al realizar excavaciones en calles, callejones o aceras con el fin de instalar tuberías o hacer reparaciones, el pavimento, las piedras y la tierra deben retirarse y depositarse de manera que causen el menor inconveniente al público y proporcionen un drenaje adecuado. Ninguna persona dejará abierta una excavación hecha en la calle, callejón o acera en ningún momento sin una barricada y, durante la noche, las luces de advertencia. Después de instalar las tuberías de servicio, las calles, callejones y aceras se restaurarán en buenas condiciones según lo dispuesto en el Capítulo 38. Si la excavación en alguna calle, callejón o acera se deja abierta o sin terminar por un período de 24 horas o más, El administrador de la ciudad tendrá el deber de finalizar o corregir el trabajo, y todos los gastos incurridos por dicho trabajo se cargarán al consumidor.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 16-232, 16-667

43-206. Contratistas.

Será ilegal que cualquier plomero o fontanero que realice cualquier trabajo en cualquiera de las tuberías o accesorios del sistema de abastecimiento de agua, o haga cualquier conexión o extensión de las tuberías de suministro de cualquier consumidor que tome agua de dicho sistema, hasta que el plomero o fontanero haya obtenido primero una licencia y un permiso según lo prescrito en este código. Toda la plomería debe hacerse con habilidad y de la manera requerida por la Junta de Plomería y aprobada por el Consejo.

43-207. Medidores.

(1) Requerimiento de Medidor: No se debe usar agua a menos que el agua se suministre a través de un medidor.

(2) Todos los medidores deben colocarse en una caja de medidores o foso sustancialmente a prueba de congelación, para ubicarlos en o cerca de la línea interior de la acera en la propiedad del solicitante y deberán cumplir con las especificaciones que prescriba el Administrador de la Ciudad, o ubicarse en sótanos, o en el interior de las residencias, o edificios comerciales en las instalaciones del consumidor siempre y cuando el Inspector de Plomería este convencido de que los medidores de agua colocados de esta manera estarán protegidos adecuadamente. Todos los medidores se colocarán en posición horizontal. Los medidores ubicados en sótanos o residencias interiores y edificios comerciales deben estar equipados con el dispositivo necesario para permitir la lectura de dichos medidores desde el exterior. Los medidores de agua deben ser de lectura recta o redonda, tipo Pittsburgh o similar, registrándose en cientos o miles de galones y deben colocarse en todos los servicios de agua a cargo del consumidor. La Ciudad configurará todos los dispositivos de medición de agua, incluido el movimiento de dichos dispositivos a expensas del consumidor. Todos los medidores de agua instalados serán propiedad de la Ciudad; siempre que, los consumidores puedan entregar los medidores que han sido comprados por ellos a la Ciudad, y en consideración de dicha entrega, la Ciudad reparará y reemplazará de vez en cuando los medidores entregados, a expensas de la Ciudad.

(3) Todos los medidores de agua deben leerse lo más cerca posible,

mensualmente. Cualquier negocio o residencia que no esté equipado con el dispositivo necesario para permitir la lectura del medidor de agua desde el exterior, deberá proporcionar acceso a un representante de la Ciudad con el fin de leer el medidor de agua al menos una vez cada tres meses y con más frecuencia cada tres meses si es Solicitado por un representante de la ciudad. En caso de que el medidor de un consumidor esté fuera de servicio o no registre correctamente, se le deberá facturar y cobrar al consumidor y deberá pagar por el agua durante el tiempo en que el medidor está fuera de servicio o en reparación, sobre la base del consumo mensual durante el mismo mes del año anterior; siempre y cuando no exista tal base de comparación, entonces se le cobrará al consumidor la cantidad que razonablemente establezca el Secretario Municipal. Cualquier disputa o pregunta sobre la factura de cualquier consumidor se dirigirá a la Secretaria Municipal. En el caso de que la disputa no se pueda resolver entre el Secretario Municipal y el consumidor, se puede presentar una apelación por escrito al Administrador de la Ciudad. En el caso de que la disputa no se pueda resolver entre el Administrador de la Ciudad y el consumidor, se puede presentar una apelación, por escrito, al Concejo Municipal.

(4) El Administrador de la Ciudad, siempre que haya un inconveniente para realizar la lectura de cualquier medidor o cuando la caja del medidor o el foso no sea resistente a temperaturas congelantes o por cualquier otra causa fuera de condición, estará habilitado para dar al consumidor un aviso por escrito de diez días para restablecer el medidor en una posición horizontal o para reconstruir el pozo o la caja del medidor a expensas del consumidor; siempre y cuando, si el consumidor falla o no lo hace, la Ciudad se encargará de realizar dicho trabajo y cargará el gasto correspondiente al consumidor, y cobrará lo mismo que la tarifa del agua; y además, con un aviso similar del Administrador de la Ciudad, el consumidor reiniciará cualquier medidor ubicado en un edificio o sótano para que el Administrador de la Ciudad y sus agentes puedan leer fácilmente el mismo, en caso de que el consumidor falle o no lo haga, por lo tanto, la Ciudad procederá como en el caso de un pozo de metro defectuoso como se indica anteriormente. Todos los medidores deben colocarse en posición opuesta a la tubería de agua y no en línea recta con la tubería. Todos los medidores deben estar sellados y ninguna persona deberá dañar, o romper ninguno de dichos sellos a menos que esté autorizado por el Administrador de la Ciudad.

43-208. Reparación y Reemplazo.

(1) Si ocurriera una fuga o rotura en cualquier tubería de servicio o cualquier accesorio de la misma, el Administrador de la Ciudad o su agente deberán cerrar el suministro de agua en dichas instalaciones hasta que dicha fuga o rotura sea reparada por el consumidor, siempre que tales reparaciones o reemplazos sean realizados por los plomeros autorizados o agentes de los consumidores bajo la supervisión del Inspector de plomería. El Administrador de la Ciudad o su agente restaurarán el servicio de agua en las instalaciones al recibir la certificación por escrito del plomero con licencia de que realizó dichas reparaciones, y que las reparaciones se han realizado de conformidad con todos los requisitos del código.

(2) Si ocurriera una fuga o rotura en cualquier tubería de suministro o cualquier accesorio de la misma, el Administrador de la Ciudad o su agente repararán dicha fuga o rotura. Los costos y gastos de dicha reparación serán pagados por la Ciudad.

(3) Todo el suministro o tubería de servicio o cualquier accesorio del mismo, cuando se produzca una fuga o se encuentre fuera de condición, deberá reemplazarse o repararse. Cuando el trabajo es realizado por un plomero con licencia de la Ciudad, él o ella deberá garantizar el trabajo durante el período de 12 meses desde y después de que se complete la construcción, dicho trabajo deberá ser aceptado y aprobado por el Inspector de Plomería y, después de que el período de mantenimiento ha caducado, todos los reemplazos y reparaciones se realizarán como en el caso de fugas o roturas como se indica aquí anteriormente.

(4) Si el consumidor permite o tolera que un medidor de agua sea dañado, maltratado o destruido por su propia imprudencia, descuido o negligencia para que el medidor deba ser reparado o reemplazado, la Ciudad deberá facturar y cobrar a dicho consumidor el costo de dicha reparación o reemplazo del medidor de la misma manera que la tarifa de agua. El permiso de un medidor de agua que no se entregó a la Ciudad debido a daños o destrucción por congelación, se considerará negligencia por parte del consumidor; siempre que la Ciudad mantenga en reparación todos los medidores de agua que le pertenezcan a expensas de la Ciudad.

(5) La Ciudad tendrá el poder exclusivo para reparar y probar todos los medidores. Todas las reparaciones y pruebas de medidores de agua pertenecientes o entregadas a la Ciudad se harán a expensas de la Ciudad. Si cualquier medidor de agua en servicio perteneciente o entregado a la Ciudad está sin posibilidad de reparación, desgastado y no es apto para un uso posterior debido al desgaste natural, se reemplazará a expensas de la Ciudad. El medidor así reemplazado deberá en todo momento ser y seguir siendo de propiedad de la Ciudad.

(6) La Ciudad se reserva el derecho de probar cualquier medidor de agua en cualquier momento. Por la presente, se otorga al consumidor el derecho recíproco de que la Ciudad realice la prueba del medidor de agua conectado a su tubería de agua la cantidad de veces razonables que lo solicite, si el consumidor tiene motivos para creer que el medidor está registrando incorrectamente. Cualquier medidor de agua que pertenezca al consumidor deberá, cuando sea necesario, ser reparado, reemplazado o probado por la Ciudad a expensas del consumidor o propietario de la propiedad a quien se le facturará y el cual pagará por el mismo de la misma manera que paga por el agua, sin importar si el consumidor solicita o no a la Ciudad que repare, reemplace o pruebe dicho medidor.

43-209. Desvío de Servicio.

(1) La Ciudad puede iniciar una acción civil por daños y perjuicios contra cualquier persona que cometa, autorice, solicite, ayude, instale o intente desviar, manipular o intente pasar por alto mediciones no autorizadas cuando tal acto resulte en daños a una empresa de servicios públicos de la Ciudad. La Ciudad puede entablar una acción civil por daños y perjuicios conforme a esta Sección contra cualquier persona que reciba el beneficio del servicio público a través de los medios de desvío, manipulación o medición no autorizada.

(2) En cualquier acción civil presentada de conformidad con esta sección, la Ciudad tendrá derecho, ante la prueba de omisión voluntaria o intencional, manipulación indebida o medición no autorizada, para recuperar como daños:

(a) La cantidad de daño o pérdida real, si la cantidad de daño o pérdida es susceptible de un cálculo razonable; o

(b) Daños liquidados de \$ 1,000.00, si la cantidad de daño o pérdida real no es susceptible de un cálculo razonable.

(3) Además de los daños o pérdidas en virtud de los incisos (1) o (2) de esta sección, la Ciudad puede recuperar todos los gastos y costos razonables incurridos por la omisión, manipulación o medición no autorizada, que incluye, entre otros, la desconexión, reconexión, llamadas de servicio, equipo, costos de la demanda y honorarios razonables de abogados en casos y dentro del alcance de la Referencia Estatutaria de Nebraska RS 25 1801.

(4) Deberá existir una suposición refutable de que un inquilino u ocupante en cualquier local donde se demuestre que existe un desvío, manipulación o medición no autorizada, causó o tuvo conocimiento de tal desvío, manipulación o medición no autorizada si el inquilino u ocupante tenía acceso a la parte del sistema de suministro de servicios públicos en las instalaciones donde se comprueba que existe el desvío, manipulación o medición no autorizada y que fue responsable o parcialmente responsable del pago, ya sea directa o indirectamente, a la empresa de servicios públicos o a cualquier otra persona por los servicios públicos de las instalaciones.

(5) Debe existir una suposición refutable de que un cliente, en cualquier local, donde se demuestre que existe un desvío, manipulación o medición no autorizada, causó o tuvo conocimiento de tal desvío, manipulación o medición no autorizada si el cliente controla el acceso a la parte del sistema de suministro de servicios públicos en las instalaciones donde se comprobó que existe el desvío, manipulación o medición no autorizada.

(6) Los recursos proporcionados por esta sección se considerarán complementarios y adicionales a los recursos conferidos por las leyes vigentes, y los recursos proporcionados en esta sección son adicionales y no limitativos de cualquier otro recurso civil o penal legal o de derecho común.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 86-331.01, 86-331.02, 86-331.03, 86-331.04

ARTÍCULO 3 TARIFAS Y FACTURACION

Sección.

- | | |
|---------|------------------------------|
| 43-301. | Tarifas. |
| 43-302. | Facturación. |
| 43-303. | Discontinuidad del Servicio. |
| 43-304. | Cuentas Morosas; Embargos. |

43-301. Tarifas.

(1) Será deber del Consejo establecer una tarifa administrativa y un programa de tarifas basado en el consumo mensual para cada consumidor del servicio de agua del Departamento de Agua de la Ciudad. El cronograma de dichas cargos, tarifas y clasificación del consumidor se archivará en la oficina del Secretario Municipal.

(2) Todos los consumidores de agua serán responsables de los cargos y tarifas

que se estipulan en la resolución, a menos que y hasta que el consumidor notifique al Secretario de la Ciudad que cierre el suministro de agua en la válvula subterránea, en cuyo caso él o ella no será responsable, después de la desconexión, de los cargos y tarifas del agua, hasta que el agua se vuelva a reconectar.

(3) No se hará ninguna deducción por el tiempo que cualquier servicio permanezca fuera de uso.

(4) Toda el agua vendida deberá medirse y entregarse a los consumidores a la tasa medida o en volumen según lo establecido por la resolución. No se suministrará agua a ningún consumidor con una tarifa diferente a la que se proporciona en esta sección, excepto a los consumidores que utilizan el servicio de agua en instalaciones fuera de los límites corporativos, en cuyo caso el servicio de agua deberá ser proporcionado al consumidor a las tarifas que el Consejo pueda proporcionar por resolución uniformemente arreglada.

43-302. Facturación.

(1) Los cargos por agua comenzarán cuando se haya emitido tanto un permiso de plomería como un permiso de extracción para una nueva residencia, edificio comercial u otra estructura. Las lecturas de los medidores del servicio de agua deben ser computarizadas por el secretario de la Ciudad bajo la dirección del Administrador de la Ciudad y la facturación se compensará para su cobro por el Secretario, en aproximadamente, el primer día de cada mes subsiguiente cuando venzan las mismas.

(2) Todos los consumidores deberán pagar en dinero en efectivo al Secretario de la Ciudad, en la oficina del Secretario en el Edificio de la Municipalidad, la cantidad debida a la Ciudad por el servicio de agua. Todas las facturas del servicio de agua vencerán el primer día del mes siguiente al período mensual en que se utilice el servicio.

(3) Si el consumidor descuida o se niega a pagar su factura en o antes del vigésimo día del mes de vencimiento, se considerará como moroso y, de inmediato, se interrumpirá el servicio de agua de dicho consumidor de conformidad con el procedimiento establecido en este código y se desconectará hasta que todas las cantidades atrasadas se paguen en su totalidad, junto con todos los cargos por pagos atrasados y los cargos por servicio establecidos por el Consejo y archivados en la oficina del Secretario para la reanudación del servicio.

(4) Cualquier disputa o pregunta sobre la factura de cualquier consumidor se dirigirá a la Secretaria Municipal. En el caso de que la disputa no se pueda resolver entre el Secretario Municipal y el consumidor, se puede presentar una apelación, por escrito, al Administrador de la Ciudad. En el caso de que la disputa no se pueda resolver entre el Administrador de la Ciudad y el consumidor, se puede presentar una apelación, por escrito, al Concejo Municipal.

43-303. Descontinuación del servicio.

(1) La Ciudad tendrá derecho a cobrar una tarifa por retraso, según lo establecido en la resolución, y comenzar los procedimientos para interrumpir los servicios y retirar sus propiedades si los cargos por dichos servicios no se pagan dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de vencimiento del mismo. Antes de cualquier finalización del servicio, el Departamento de Agua primero deberá notificar por correo de primera clase o en persona a cualquier cliente cuyo servicio se proponga terminar. Si se envía un aviso

por correo de primera clase, dicho correo deberá marcarse de manera visible en cuanto a su importancia. El servicio no debe interrumpirse por lo menos siete días después de que se envíe o entregue la notificación. Los días festivos y fines de semana serán excluidos de los siete días. En cuanto a cualquier cliente que previamente haya sido identificado como un receptor de asistencia social de la ciudad a través del DHHS, Departamento de Salud y Servicios Humanos, dicha notificación se enviará por correo certificado indicando la terminación del servicio al DHHS.

(2) El aviso contendrá la siguiente información:

(a) El motivo de la desconexión propuesta;

(b) Una declaración de la intención de desconexión, a menos que el suscriptor doméstico pague la factura o llegue a un acuerdo con la empresa de servicios públicos con respecto al pago de la factura. Todos los acuerdos deben resultar en el pago de la cuenta en su totalidad. No se permitirá ningún acuerdo para ninguna cuenta con 90 días o más de mora. No se permitirá que ningún acuerdo exceda los 12 meses. Los pagos que se realicen con posterioridad a los términos y condiciones del acuerdo de pago se evaluarán según las tarifas habituales de retraso;

(c) La fecha en la que el servicio se desconectará si el suscriptor doméstico no toma las medidas adecuadas;

(d) El nombre, la dirección y el número de teléfono del empleado o departamento a quien el suscriptor doméstico puede dirigir una consulta o queja;

(e) El derecho del suscriptor doméstico, antes de la fecha de desconexión, a solicitar una conferencia sobre cualquier disputa sobre dicha desconexión propuesta;

(f) Una declaración de que el servicio público no puede ser desconectado antes de la conclusión de la conferencia;

(g) Una declaración en el sentido de que la desconexión se puede posponer o prevenir tras la presentación de un certificado médico debidamente autorizado que certifique que el suscriptor o residente doméstico en el hogar de dicho suscriptor tiene una enfermedad o discapacidad que causaría que dicho suscriptor o residente sufra una enfermedad inmediata, y un grave peligro para la salud por la desconexión del servicio público a ese hogar. Dicho certificado deberá presentarse ante la empresa de servicios públicos dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la notificación en virtud de esta sección y evitará la desconexión de los servicios públicos por un período de 30 días a partir de dicha presentación. Solo se permitirá un aplazamiento de la desconexión bajo esta subsección por cada incidencia de falta de pago de cualquier cuenta debida;

(h) El costo que correrá a cargo del suscriptor doméstico para la restauración del servicio;

(i) Una declaración de que el suscriptor doméstico puede acordar con la empresa de servicios público un plan de pago a plazo;

(j) Una declaración en el sentido de que los suscriptores domésticos que reciben asistencia social puedan calificar para recibir asistencia en el pago de su factura de servicios públicos y que deben comunicarse con su trabajador social; y,

(k) Cualquier información adicional que no sea incompatible con esta sección que haya recibido la aprobación previa del Consejo.

(3) Un suscriptor doméstico puede disputar la propuesta de la interrupción del servicio enviando una notificación por escrito a la empresa de servicios públicos en la cual declara y establece los motivos de la disputa y el indulto solicitado. Si el suscriptor

ha realizado una declaración, se realizará una conferencia antes de que la empresa de servicios públicos pueda interrumpir los servicios.

(4) El Concejo Municipal establecerá, mediante resolución, una tarifa por la desconexión y / o reconexión del servicio.

(5) Los procedimientos adoptados por el Consejo para resolver facturas de servicios públicos, tres copias de las cuales están archivadas en la oficina del Secretario de la Ciudad, se incorporan por referencia en este documento, además de las enmiendas a las mismas y forman parte de este documento como si estuviera establecido en su totalidad.

(6) Esta sección no se aplicará a cualquier desconexión o interrupción de los servicios que la empresa de servicios públicos haga necesarios por razones de reparación o mantenimiento o para proteger la salud o seguridad del suscriptor doméstico o del público en general.

Referencia Estatutaria Neb. RS 70-1601 et seq

43-304. Cuentas Morosas; Embargos.

(1) La Ciudad tendrá el derecho y el poder de cobrar impuestos, evaluar y cobrar a los habitantes de la misma, tales alquileres o rentas para el uso y beneficio del agua utilizada o suministrada a ellos por dichas obras hidráulicas, tuberías, bombas o extensiones de cualquier sistema de instalaciones hidráulicas, o suministro de agua, según lo determine el Consejo por ordenanza justa o conveniente.

(2) Dichas tarifas, impuestos, o alquileres del agua, cuando estén en mora, serán un gravamen sobre las instalaciones o bienes raíces sobre los cuales se utiliza o suministra la misma; y dichos impuestos, alquileres, o tarifas del agua se pagarán y se cobrarán, y dicho gravamen se hará cumplir de la manera que se establece en este documento.

(3) Cualquier alquiler de agua en mora que permanezca sin pagar por un período de tres meses después de su vencimiento puede ser, mediante la resolución del citado Consejo, evaluado contra dichos bienes raíces como una evaluación especial; dicha evaluación especial deberá ser certificada por el Secretario Municipal al Secretario del Condado Keith. A continuación, el Secretario del Condado Keith colocará el mismo en las listas de impuestos para la recaudación sujeto a las mismas multas y se cobrará de la misma manera que otros impuestos de la Ciudad, siempre y cuando el Consejo Municipal notifique por escrito a los propietarios no ocupantes de los locales o sus agentes, siempre y cuando que sus inquilinos o arrendatarios tengan sesenta días de atraso en el pago de la renta del agua. A partir de entonces, si el propietario de dicho inmueble o su agente dentro de la Ciudad notificará al Consejo por escrito para interrumpir el servicio de agua a dicho inmueble o a los ocupantes del mismo, será obligación del Administrador del Municipio discontinuar dicho servicio con prontitud; y los alquileres de cualquier agua suministrada a los ocupantes de dichos bienes raíces en violación de dicho aviso no serán un gravamen sobre ellos.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 16-682

ARTÍCULO 4 REGLAS Y REGULACIONES

Sección.

- 43-401. Restricción de Locales Individuales.
- 43-402. Reducción de Agua y Cierre.
- 43-403. Hidrantes.
- 43-404. Restricciones de Agua.
- 43-405. Solicitud de Conexión.
- 43-406. Destrucción de Propiedad.
- 43-407. Pozos Privados.

43-401. Restricción de Locales Individuales.

Las conexiones de servicio de agua deben ser desde una red de agua de propiedad de la Ciudad a un solo local. Ningún propietario de un solo local que cuente con agua por parte de la Ciudad de Ogallala deberá hacer una conexión de agua desde sus instalaciones individuales a otras instalaciones individuales. Cuando se considere en el mejor interés de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad puede emitir un permiso para permitir que una sola conexión principal de agua preste servicio a más de un solo local, siempre que se haya registrado un acuerdo mutuo aprobado que defina las responsabilidades de cada propietario de un solo establecimiento y se archive con el registro de escrituras.

43-402. Reducción de Agua y Cierre.

El Consejo o el Administrador de la Ciudad puede ordenar una reducción en el uso del agua o cerrar el agua en cualquier local en caso de una escasez de agua debido a un incendio u otra causa suficientemente buena. La Ciudad no será responsable por los daños causados por el cierre del suministro de agua de cualquier consumidor mientras el sistema o cualquier parte del mismo se encuentre en reparación o cuando haya escasez de agua debido a circunstancias sobre las cuales la Ciudad no tiene control

43-403. Hidrantes.

Todos los hidrantes con el propósito de extinguir incendios se declaran como hidrantes públicos y será ilegal para cualquier persona que no sea un miembro del Departamento de Bomberos de la Ciudad, bajo las órdenes del Jefe de Bomberos o el Jefe de Bomberos Auxiliar o los miembros del Departamento de Agua, para abrir o intentar abrir cualquiera de los hidrantes y extraer agua de los mismos, o de cualquier forma interferir con los hidrantes sin el permiso del Administrador de la Ciudad.

43-404. Restricciones de Agua.

(1) Restricciones de emergencia de agua. La Ciudad se reserva el derecho de suspender o limitar el uso del agua cuando, en opinión del Administrador de la Ciudad o del Concejo Municipal, una emergencia pública pueda requerir el mismo. El Administrador de la Ciudad o el Consejo de la Ciudad están autorizados y facultados para declarar la existencia de una emergencia relacionada con el suministro de agua disponible del sistema de agua municipal y para imponer restricciones en el uso del agua

durante dicha emergencia. Siempre que se imponga una restricción de emergencia, el anuncio público de dicha restricción se hará en las estaciones de radio locales y no se utilizará agua para el propósito restringido.

(2) Conservación del agua. El Administrador de la Ciudad o el Concejo Municipal están autorizados y habilitados para declarar la necesidad de restringir el uso del suministro de agua disponible del sistema de agua municipal. Siempre que se imponga dicha restricción, el anuncio público de dicha restricción se hará en las estaciones de radio locales.

(3) Apagar el agua por no observar las restricciones. La Ciudad puede cerrar el suministro de agua a los locales de cualquier persona que, después de haber sido notificado de la imposición de tales restricciones de emergencia en el uso del agua, ignore dichas restricciones. La notificación se considerará entregada cuando un empleado de la Ciudad entregue a un residente de las instalaciones un aviso que informe a dicho residente que el suministro de agua a las instalaciones se apagará, si el riego no cesa inmediatamente. Dicho suministro de agua no se volverá a activar hasta que se haya pagado al Secretario de la Ciudad la tarifa actual de reanudación establecida por el Consejo y una multa por la suma de \$ 100 dólares. Cada vez que se cierre el suministro de agua se considerará una violación y se impondrá una tarifa de reanudación y multa.

43-405. Solicitud de Conexión.

(1) Todas las propiedades privadas dentro de la Ciudad y ubicadas a 300 pies del sistema de agua de la Ciudad deberán, previa notificación por parte del Administrador de la Ciudad, hacer una conexión adecuada con el sistema de agua de la Ciudad.

(2) Será deber del propietario de dicha propiedad privada hacer o hacer que se realice, mantenga, y repare una conexión adecuada con el sistema de agua de la Ciudad dentro de los diez días posteriores de la notificación establecida en la división (1) anterior.

(3) En caso de que el propietario de dicha propiedad falle o se descuide, durante los diez días posteriores a la notificación del cumplimiento de esta sección, la Ciudad hará que se realice dicha conexión y los costos correspondientes, incluidos todos los medidores de agua necesarios; cuando se certifique ante el Consejo Municipal por el Consejo, se evaluará contra dicha propiedad como una evaluación especial y los costos se cobrarán como otras evaluaciones especiales e impuestos especiales según lo estipulado por la ley.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 16-667.03

43-406. Destrucción de Propiedad.

Será ilegal que cualquier persona rompa, dañe o destruya voluntariamente o sin cuidado cualquier edificio, maquinaria, aparatos, artículos, o accesorios del Departamento de Agua de la Ciudad. Ninguna persona puede depositar nada en la caja de válvulas de agua ni cometer ningún acto que pueda obstruir o impedir el uso previsto de cualquiera de los bienes mencionados anteriormente sin el permiso por escrito del Administrador de la Ciudad.

43-407. Pozos Privados.

No se deben perforar, construir o usar pozos privados en ninguna propiedad

privada dentro de la Ciudad si el agua se está utilizando para el consumo humano, incluidos los fines de consumo de agua, culinarios o domésticos, si el agua que se utiliza para el consumo humano se ha determinado por la autoridad apropiada que no cumple con los requisitos de agua potable segura.

ARTÍCULO 5 CÓDIGO DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE POZO

Sección.	
43-501.	Título.
43-502.	Propósito.
43-503.	Definiciones.
43-504.	Plan de Área de Protección de Pozo.
43-505.	Límites del Área de Protección del Pozo.
43-506.	Invasión de Fuentes Potenciales de Contaminación.

43-501. Título.

Este subcapítulo, y todas las enmiendas correspondientes, se conocerán como el Código de Área de Protección del Pozo.

43-502. Propósito.

El propósito de este subcapítulo es proteger el sistema público de suministro de agua de la Ciudad de los contaminantes que tienen una probabilidad razonable de moverse hacia un pozo de agua municipal o campo de pozo.

La ciudad ha designado un área de protección de pozo y un plan de área de protección de pozo con el propósito de proteger el sistema público de suministro de agua. Los límites se basan en el Mapa del Área de Protección del Pozo, presentado a la Ciudad por el Departamento de Calidad Ambiental de Nebraska, con fecha de octubre de 2004, e incorporado aquí como referencia.

43-503. Definiciones.

Para los fines de este subcapítulo, las siguientes definiciones se aplicarán a menos que el contexto indique claramente o requiera un significado diferente.

(1) Área de protección de pozo: significará el área de superficie y subsuelo que rodea un pozo o pozo de abastecimiento público de agua, que suministra un sistema público de suministro de agua, a través del cual es probable que los contaminantes se muevan hacia ese pozo o campo de agua.

43-504. Plan de Área de Protección de Pozo.

La Ciudad ha adoptado un Plan de Área de Protección de Pozos para proteger el sistema de suministro de agua. El Plan de Área de Protección de Pozo se incorpora aquí como referencia.

43-505. Límites de Área de Protección de Pozo.

Para los efectos de este subcapítulo, se aplicarán los siguientes límites:

(1) Campo de Pozo Norte - Refiriéndose a la esquina NO (noroeste) de la Sección 24, Township (Municipio) 14 Norte, Rango 39 al Oeste de la 6ta P.M. siendo ese el punto de partida; de allí al este a lo largo de la línea norte de dicha Sección 24 hasta la esquina NE (noreste) de dicha Sección 24; de allí hacia el sur a lo largo de la línea este de dicha sección 24 hasta el punto medio de la línea este de dicha sección 24; de ahí al este hasta el punto central de la Sección 19 del Municipio 14 Norte, Rango 38 al Oeste de la 6ta P.M. ; desde allí hacia el norte hasta el punto medio de la línea norte de dicha Sección 19; de allí al este a la esquina suroeste de la Sección 17, Municipio 14 Norte, Rango 38 Oeste de la 6ta P.M. ; desde allí hacia el norte a lo largo de la línea oeste de dicha Sección 17 a una distancia de 2,050 pies; de allí al este de manera perpendicular a la línea central de la Sección 16 Township (Municipio) 14 Norte, Rango 38 Oeste de la 6ta P.M. ; de ahí hacia el sur hasta el punto medio de la línea norte de la Sección 21, Municipio 14 Norte, Rango 38 Oeste de la 6ta P.M. ; desde allí al este hasta la esquina NE (noreste) de dicha Sección 21; de ahí hacia el sur hasta la esquina SE de la Sección 28 del Municipio 14 Norte, Rango 38 al Oeste de la 6ta P.M. ; de allí al oeste a lo largo de la línea sur de las Secciones 28, 29 y 30 del Municipio 14 Norte, Rango 38 al Oeste de la 6ta P.M. una distancia de 11,880 pies; de allí al sur a una distancia de 3,895 pies; de allí al oeste de manera perpendicular a la línea central al norte de la calle Spruce; desde allí en dirección suroeste en la línea central al norte de la calle Spruce hasta un punto en la línea sur de la Sección 31 Township (Municipio) 14 Norte, Rango 38 Oeste de la 6ta P.M. ; de ahí hacia el oeste a lo largo de la línea sur de dicha Sección 31 hasta la esquina SO (suroeste) de la Sección 36 Township (Municipio) 14 Norte, Rango 39 Oeste de la 6ta P.M. ; desde allí hacia el norte hasta la esquina noroeste de la Sección 24, Municipio 14 Norte, Rango 39 al Oeste de la 6ta P.M. siendo ese el punto de partida

(2) Campo de Pozo Sur - Refiriéndose a la Sección 7, Township (Municipio) 13 Norte, Rango 38 al Oeste de la 6ta P.M. punto medio de la línea oeste de dicha Sección 7 que es el punto de inicio; desde allí hacia el este a lo largo de la línea central de dicha Sección 7 hasta la línea central de la Carretera Sur 61; de allí al sur a lo largo de dicha línea central de la autopista hasta un punto que es la intersección de las líneas centrales de Prospector Drive y la Carretera Sur 61; de allí al noreste a lo largo de la línea central de Prospector Drive hasta un punto que es la línea central de dicha Sección 7; desde allí hacia el este hasta el punto medio de la línea este de dicha Sección 7; de allí hacia el sur a lo largo de la línea este de dicha Sección 7 para una distancia de 3,361 pies; de allí al oeste y paralela a la línea sur de dicha Sección 7 a la línea central de la Carretera 61 del Sur; de allí en dirección suroeste a lo largo de dicha línea central de la carretera hasta un punto que es una proyección de la línea sur del Lote 5 de la Primera Subdivisión de Cumming; de allí al oeste a lo largo de dicha línea sur del Lote 5 hasta un punto que es la esquina sureste de la Subdivisión de Koenig; de ahí hacia el norte a lo largo de la línea este de la Subdivisión de Koenig hasta el punto medio de la línea sur de la Sección 7, Municipio 13 Norte, Rango 38 al Oeste de la 6ta P.M. ; desde allí hacia el oeste hasta la esquina suroeste de dicha Sección 7; desde allí hacia el norte hasta el punto de inicio que es el punto medio de la línea oeste de la Sección 7, Municipio 13 Norte, Rango 38 al Oeste de la 6ta P.M.

43-506. Invasión de posibles fuentes de contaminación.

La distancia mínima que separa los pozos municipales de suministro de agua de

la ciudad de Ogallala de las posibles fuentes de contaminación serán las siguientes:

- (1) 1,000 pies – De todos los pozos de agua, incluidos, pero no limitado a, pozos de suministro doméstico, pozos de irrigación, pozos de almacenamiento y pozos de bombas de calor
- (2) 1,000 Pies – De la Laguna de Aguas Residuales
- (3) 1,000 Pies – De Lote de Alimentación (Engorda), Escurrimiento de Lote de Alimentación, o Eliminación de Desechos Animales
- (4) 1,000 Pies – De Relleno Sanitario
- (5) 500 Pies – Del Tanque Séptico
- (6) 500 Pies – De la Planta Tratamiento de Aguas Residuales
- (7) 500 Pies – Del Pozo de Aguas Residuales
- (8) 500 Pies – Del Campo de Absorción o Eliminación de Residuos
- (9) 500 Pies – De la Aplicación de Suelo de Residuos Sólidos o Líquidos
- (10) 500 Pies – De las Descargas Sanitarias e Industriales
- (11) 500 Pies – Del Almacenamiento Químico (Seco o Líquido)
- (12) 500 Pies – Del Almacenamiento de Petróleo
- (13) 500 Pies – De Corrales o Recinto de Animales
- (14) 100 Pies – De la Conexión de Alcantarillado Sanitario
- (15) 100 Pies – Del Pozo de Alcantarillado Sanitario
- (16) 50 Pies – De la Línea de Alcantarillado Sanitario
- (17) 10 Pies – De la Línea de Alcantarillado Sanitario (Con Estanqueidad Permanente)

Si la Ciudad de Ogallala o el Departamento de Salud del Estado de Nebraska determinan que el escurrimiento de desechos superficial o el movimiento subterráneo de fuentes potenciales de contaminación pueden afectar adversamente la calidad del agua en un pozo de suministro de agua Municipal, la distancia que separa estas fuentes potenciales de contaminación y el pozo de suministro será mayor que la distancia mínima que figura en el programa anterior, según lo determine la Ciudad de Ogallala o el Departamento de Salud del Estado de Nebraska.

Cualquier persona que pretenda construir una fuente potencial de contaminación o ampliar una fuente potencial de contaminación existente deberá presentar una solicitud por escrito para un permiso con el Administrador de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad puede aprobar un permiso que cumpla con los requisitos de distancia de esta sección; sin embargo, si el Administrador de la Ciudad determina que la construcción propuesta presenta un riesgo de contaminar un pozo de agua municipal, el Administrador de la Ciudad negará el permiso. El solicitante puede apelar la decisión del Administrador de la Ciudad ante el Consejo Municipal de Ogallala presentando una notificación al Secretario de la Ciudad dentro de los 30 días de la decisión del Administrador de la Ciudad. La apelación de la decisión del Consejo Municipal de Ogallala será ante el Tribunal de Distrito del Condado Keith, Nebraska, dentro de los 30 días posteriores a la decisión del Consejo Municipal de Ogallala.

El Consejo Municipal puede considerar una solicitud de fuentes potenciales de contaminación que se propone que estén más cerca que las distancias mínimas enumeradas anteriormente. El Consejo Municipal solo puede aprobar dichas fuentes

potenciales de contaminación cuando no haya otra ubicación razonable para las posibles fuentes de contaminación y cuando el Consejo Municipal y el Departamento de Salud del Estado de Nebraska determinen que dicha ubicación no constituirá un peligro de contaminación para el pozo de abastecimiento de agua municipal. La ciudad de Ogallala deberá exigir que se contrate a un ingeniero profesional para que presente un informe por escrito que demuestre que dicha ubicación no constituirá un peligro de contaminación para un pozo de agua municipal. El costo del ingeniero profesional, incluidos los honorarios, y los costos y gastos estimados, deberán ser pagados por el solicitante antes del inicio del informe de ingeniería. El solicitante puede apelar la decisión del Consejo Municipal de Ogallala presentando una notificación de apelación ante el Tribunal de Distrito del Condado de Keith, Nebraska, dentro de los 30 días posteriores a la decisión del Consejo Municipal de Ogallala.

Las tarifas por permisos de fuentes de contaminación se establecerán por resolución del Consejo Municipal.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todas las tierras dentro de los límites del Área de Protección de Pozo de la Ciudad de Ogallala, Nebraska.

Las disposiciones de esta sección reemplazarán cualquier regulación de uso del suelo que permita la instalación de una fuente potencial de contaminación. Nada en esta sección debe interpretarse de modo que permita la instalación de cualquier fuente potencial de contaminación que esté restringida o prohibida por cualquier ley, estatuto, reglamento u ordenanza federal, estatal o local.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 46-1501 – 46-1509

ARTÍCULO 6

CONTROL DE CONEXIÓN CRUZADA Y CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE REFLUJO

Sección.

- | | |
|---------|--|
| 43-601. | Título. |
| 43-602. | Propósito. |
| 43-603. | Designación del Representante del Consumidor. |
| 43-604. | Programa de Control de Conexión Cruzada y Prevención de reflujo. |
| 43-605. | Encuestas e Investigaciones. |
| 43-606. | Violaciones. |

43-601. Título.

Este subcapítulo, y todas las enmiendas correspondientes, se conocerán como el Código de control de conexión cruzada y de prevención de reflujo.

43-602. Propósito.

El propósito de este subcapítulo es proteger el sistema público de suministro de agua de la Ciudad de la posibilidad de contaminación al aislar fuentes reales o potenciales de la contaminación o polución que pueda regresar al sistema público de suministro de agua. Este subcapítulo, de acuerdo con y según lo exigen las leyes y regulaciones del Departamento de Salud de Nebraska, contempla el mantenimiento de un programa continuo de control de conexión cruzada y prevención de reflujo que

prevendrá de manera sistemática y efectiva la contaminación o la polución del sistema de suministro agua potable.

43-603. Designación del representante del consumidor.

El consumidor, si lo solicita el Superintendente del Agua, designará a una persona o individuos que serán responsables de contactarse y comunicarse con el Superintendente del Agua de asuntos relacionados con la alteración y construcción del sistema, monitoreo y muestreo, mantenimiento, operación, mantenimiento de registros e informes, según lo exija la ley y el presente reglamento. Cualquier cambio en las responsabilidades asignadas o individuos designados se informará de inmediato al Superintendente de Agua.

43-604. Programa de control de conexión cruzada y prevención de reflujo.

(1) El Superintendente de Agua será responsable de la implementación del programa de prevención de reflujo y control de conexión cruzada de acuerdo con este subcapítulo, y según lo exijan las leyes y regulaciones del Departamento de Salud de Nebraska. Ninguna persona deberá instalar o mantener una conexión de servicio de agua que contenga conexiones cruzadas a un sistema público de suministro de agua, a menos que dichas conexiones cruzadas sean eliminadas o controladas de acuerdo con este subcapítulo, y según lo exijan las leyes y regulaciones del Departamento de Salud de Nebraska.

(2) Si a juicio del Superintendente de Agua, se requiere un dispositivo aprobado de prevención de reflujo para la seguridad del sistema público de suministro de agua, deberán notificar por escrito al consumidor para que instale dicho dispositivo en cada ubicación recomendada. El consumidor deberá obtener e instalar dichos dispositivos aprobados de prevención de reflujo dentro de los 90 días de la notificación. El Superintendente de Agua inspeccionará y aprobará todas las instalaciones de los dispositivos de prevención de reflujo requeridos. El costo de comprar, instalar, mantener y probar un dispositivo de prevención de reflujo será responsabilidad y gasto exclusivo del propietario.

(3) La prueba de los dispositivos de prevención de reflujo equipados con puertos de prueba se realizará anualmente, antes de la fecha de aniversario de un año de la última prueba anual, por un operador de agua certificado de Grado 6. Todos los resultados de la prueba deberán ser certificados al Superintendente del Agua no más de treinta (30) días calendario después de la prueba. Si el propietario no certifica oportunamente los resultados de la prueba o si el mantenimiento o las reparaciones son necesarios, el propietario estará sujeto a la desconexión inmediata del servicio de agua según lo dispuesto en este subcapítulo.

(4) Si el mantenimiento o las reparaciones son necesarias, el propietario deberá realizar inmediatamente dichas reparaciones y presentar un informe de prueba al Superintendente de Agua para su certificación. Si ocurre una desconexión, el servicio de agua no se restaurará hasta que el propietario haya completado el mantenimiento o las reparaciones o haya certificado los resultados de la prueba.

(5) El Superintendente de Agua llevará a cabo un programa de información pública en curso para promover la comprensión y el conocimiento de los clientes del sistema público de agua sobre los riesgos de conexión cruzada, los tipos de recursos

disponibles y la necesidad de proteger el sistema público de agua contra el reflujo, no menos de una vez por año.

43-605. Encuestas e Investigaciones.

(1) Será responsabilidad del consumidor de agua realizar o hacer que se realicen inspecciones periódicas de las prácticas del uso del agua en sus instalaciones según sea necesario para determinar si existen conexiones cruzadas reales o potenciales en el sistema de suministro de agua del consumidor. El Superintendente de Agua tendrá la autoridad para realizar o hacer que se realicen inspecciones e investigaciones periódicas, de una frecuencia determinada por el Superintendente de Agua, de las prácticas de uso del agua dentro de las instalaciones del consumidor para determinar si existen conexiones cruzadas reales o potenciales con el sistema de suministro de agua del consumidor a través del cual los contaminantes o polución podrían volver al sistema público de suministro de agua. El Superintendente de Agua puede realizar estas encuestas para proporcionar información para determinar qué nivel de protección será necesario para proteger la salud y la seguridad públicas. Si el consumidor se niega a enviar la información adecuada o a cooperar para obtener la información adecuada, el Superintendente del agua tratará las instalaciones como si no se hubiera completado una encuesta de conexión cruzada adecuada, y en tal caso, se requerirá que el consumidor instale un dispositivo de prevención de reflujo aprobado.

(2) El Superintendente de Agua tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones atendidas por el sistema público de suministro de agua en todo momento razonable con el fin de realizar encuestas e investigaciones sobre las prácticas de uso del agua dentro de las instalaciones después de haber avisado con al menos diez días de anticipación, estableciendo una propuesta de fecha y hora al consumidor. Si el consumidor no puede hacer que las instalaciones estén disponibles para la inspección en la fecha y hora propuestas, el consumidor deberá comunicarse con el Superintendente de Agua y solicitar otra fecha y hora para la inspección. Si no se puede llegar a un acuerdo en una fecha y hora, el Superintendente de Agua tratará las instalaciones como si existiera una conexión cruzada que constituya una amenaza inmediata para la seguridad del sistema público de agua y esté sujeta a la desconexión inmediata del servicio de agua según lo dispuesto en este subcapítulo.

43-606. Violaciones.

(1) El Superintendente de Agua negará o interrumpirá, después de notificar al consumidor, el servicio de agua a cualquier establecimiento en el que:

(a) Cualquier dispositivo de prevención de contraflujo requerido por estas regulaciones no se instala o se mantiene de acuerdo con las disposiciones de este subcapítulo;

(b) Se ha encontrado que el dispositivo de prevención de reflujo ha sido eliminado o pasado por alto;

(c) Existe una conexión cruzada sin protección en las instalaciones;

(d) Un corte de baja presión requerido por este subcapítulo, no es instalado y no se mantiene en funcionamiento;

(e) Se le niega la entrada al Superintendente de Agua para determinar el cumplimiento de estas regulaciones.

(2) El Superintendente de Agua inmediatamente negará o interrumpirá, sin previo

aviso al consumidor, el servicio de agua a cualquier establecimiento donde exista una conexión cruzada severa que constituya una amenaza inmediata para la seguridad del sistema público de agua. El Superintendente de Agua deberá notificar al consumidor dentro de las 24 horas de dicha negación o interrupción del servicio.

(3) El servicio de agua a dichos locales no se restaurará hasta que el consumidor haya corregido o eliminado tales condiciones o defectos de conformidad con este subcapítulo.

ARTÍCULO 7 ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Sección.

- 43-701. Departamento de Agua.
- 43-702. Poderes de la Ciudad.
- 43-703. Responsabilidad Civil de la Ciudad.
- 43-704. Inspecciones.
- 43-705. Deberes de la Policía.

43-701. Departamento de Agua.

(1) La Ciudad posee y opera el Departamento de Agua de la Ciudad a través del Superintendente de Agua, quien estará directamente, bajo el control y la supervisión del Administrador de la Ciudad.

(2) El Consejo, con el propósito de sufragar el costo de la atención, administración, mejora y mantenimiento del Departamento de Agua de la Ciudad, puede cada año imponer un impuesto, que no exceda el límite máximo prescrito por la ley estatal, sobre el valor imponible de todos los bienes sujetos a impuestos dentro de la ciudad.

(3) El Administrador de la Ciudad tendrá la administración y el control directo del Departamento de Agua de la Ciudad y cumplirá fielmente los deberes de la oficina. El Administrador de la Ciudad tendrá la autoridad para adoptar reglas y regulaciones para la gestión sanitaria y eficiente del Departamento de Agua, sujeto a la supervisión y revisión del Consejo.

(4) El Consejo establecerá las tarifas que se cobrarán por los servicios prestados por resolución y presentará una copia de las tarifas en la oficina del Secretario Municipal para inspección pública en cualquier momento razonable.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 19-1305

43-702. Poderes de la Ciudad.

El Consejo y el Administrador de la Ciudad se reservan el derecho en todo momento a cerrar el agua para las reparaciones o extensiones necesarias. El Consejo se reserva el derecho de enmendar o alterar cualquier ordenanza, reglas o regulaciones relacionadas con el agua y el servicio de agua, incluidas las tarifas aquí establecidas cuando lo consideren conveniente.

43-703. Responsabilidad Civil de la Ciudad.

La Ciudad no será responsable por ningún daño sufrido por una persona a través de cualquier parte de su sistema de obras hidráulicas debido a que el Inspector de Plomería puede haber supervisado, inspeccionado o aprobado dichos servicios de agua.

43-704. Inspecciones.

El administrador de la ciudad o sus agentes debidamente autorizados tendrán acceso gratuito, en cualquier momento razonable, a todas las partes de cada local y edificio en el que se entrega el agua; con el fin de examinar las tuberías, accesorios y otras partes del sistema para determinar si existe un mal funcionamiento o algún desperdicio innecesario de agua.

43-705. Deberes de la Policía.

Será deber de la Policía de la Ciudad informar al Administrador de la Ciudad todos los casos de fugas y desperdicios en el uso del agua, y todas las violaciones del código municipal relacionadas con el Departamento de Agua. Tendrán el deber adicional de hacer cumplir la observancia de todas estas regulaciones.

**ARTÍCULO 8
PENALIDAD**

Sección.

43-801. Penalidad

43-801. Penalidad

(1) Importes de Penalidad o Multa. Cualquier persona que viole cualquiera de las prohibiciones o disposiciones de cualquier sección de este capítulo se considerará culpable de un delito menor. A menos que se especifique lo contrario en este capítulo o por ley, la multa por dicha violación será de cualquier monto que no exceda los \$ 1,000, a discreción de la corte; y siempre que cualquier sección de este capítulo, lo declare como una molestia, una violación de dichas secciones será penalizada con una multa de no más de \$ 1,000, en cuyo caso se considerará que una nueva violación se ha cometido cada 24 horas de tal incumplimiento.

(2) Reducción de Molestias:

(a) Siempre que exista una molestia como se define en este capítulo, la Ciudad puede proceder con una demanda en equidad para imponer y abatir la misma, de la manera que lo establece la ley;

(b) Cuando en cualquier acción se establece que existe una molestia, el tribunal puede junto con la multa o la sanción impuesta, emitir una orden de reducción como parte de la sentencia en el caso.

(3) Restitución. El tribunal puede, junto con la multa o sanción impuesta, dictar una orden de restitución como parte de la sentencia en el caso.

Referencia Estatutaria: Neb. RS 16-225, 16-240, 16-246, 18-1720.